



Tribunal Fiscal

Nº 04193-3-2005

EXPEDIENTE N°	7562-03
INTERESADO	
ASUNTO	Tasa por colocación y traslado de torres, postes de distribución y alumbrado público
PROCEDENCIA	Santa Cruz de Flores - Cañete
FECHA	Lima, 6 de julio de 2005

VISTA la apelación interpuesta por contra la resolución ficta denegatoria de la apelación contra la resolución ficta denegatoria de la reclamación presentada respecto de la Resolución de Determinación de Deuda N° 020-99-MDSCF-C del 30 de setiembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega que debe declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 05-2000-MDSCF-C, que declaró infundada la reclamación presentada, al haber sido emitida por autoridad incompetente de conformidad con el artículo 109° del Código Tributario;

Que sostiene que la Resolución de Determinación de Deuda N° 020-99-MDSCF-C tiene su sustento en la Ordenanza N° 001-99-MDF-C, que creó la Tasa por colocación y traslado de torres, postes de distribución y alumbrado público, la cual no fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo dispone el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Proveído N° 241-3-2005 del 4 de febrero de 2005, remitido con Oficio N° 0193-2005-EF/41.05 del 14 de febrero de 2005, este Tribunal solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores que informara sobre los hechos que motivaron la emisión de la Resolución de Determinación de Deuda N° 020-99-MDSCF-C, debiendo enviar copia certificada de dicha resolución y de su constancia de notificación, copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 05-2000-MDSCF-C, y de su respectiva constancia de notificación, copia certificada de la Ordenanza N° 001-99-MDF-C del 5 de abril de 1999, que aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, para el cobro de los servicios y/o derechos que presta la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, e informara si había sido publicado conforme a ley, copia certificada del Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que ratificó la Ordenanza N° 001-99-MDF-C y si fue publicada conforme a ley, asimismo señale la forma cómo se determina y organiza el cobro de la deuda por concepto de la licencia de colocación y traslado de postes y otros para las redes aéreas de la recurrente, informando si ésta había solicitado la autorización respectiva para la realización de tales actividades, y cualquier otro hecho relacionado con la presente apelación;

SLG
MS
YD

Que mediante Oficio N° 154-2005-DM-MDSCF del 13 de abril de 2005, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores informó que había procedido a la búsqueda de parte de la información requerida, la que por corresponder a la Administración anterior no había podido ser ubicada, sin embargo no informó respecto a la ratificación de la Ordenanza N° 001-99-MDF-C por la Municipalidad Provincial de Cañete, si fue publicada, la forma como se determinó el cobro de la deuda y si la recurrente solicitó la autorización respectiva para la realización de estas actividades;

YD

Que por tal razón, mediante Proveído N° 748-3-2005 del 22 de abril de 2005 remitido el 29 de abril de 2005 con Oficio N° 532-2005-EF/41.05, este Tribunal reiteró lo solicitado a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, sin que hasta la fecha haya atendido este pedido;

Que asimismo, mediante Oficio N° 2558-2005-EF/41.01 del 22 de abril de 2005, este Tribunal solicitó a la Municipalidad Provincial de Cañete que remitiera copia certificada del acuerdo de concejo que ratificó la Ordenanza N° 001-99-MDF-C e informara si había sido publicada conforme a ley;



Tribunal Fiscal

Nº 04193-3-2005

Que la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la Resolución de Alcaldía N° 05-2000-MDSCF-C es nula al haber sido emitida por autoridad incompetente y si la recurrente se encontraba obligada al pago de la Tasa por colocación y traslado de torres, postes de distribución y alumbrado público exigido por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

Que el numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que cuando se formule una reclamación ante la Administración y ésta no notifique su decisión en el plazo de seis meses el interesado podrá considerar desestimada la reclamación, pudiendo interponer el recurso de apelación respectivo;

Que el 20 de octubre de 1999 la recurrente interpuso recurso de reclamación contra la Resolución de Determinación de Deuda N° 020-99-MDSCF-C, por lo que el plazo de 6 meses para que la Administración emitiera pronunciamiento venció el 20 de abril de 2000, obrando en autos el recurso de apelación aplicando el silencio administrativo negativo presentado por la recurrente el 9 de mayo de 2000, conforme al artículo 144º citado en el considerando precedente;

Que la recurrente sostiene que el 31 de agosto de 2000 la Administración le notificó la Resolución de Alcaldía N° 05-2000-MDSCF-C, declarando infundada su reclamación lo que no ha sido desvirtuado por ésta, esto es, cuando aquella ya había dado por denegada la reclamación formulada e interpuesto la impugnación correspondiente;

Que el numeral 2 del artículo 109º del citado código indica que los actos de la Administración son nulos en los casos que ésta los haya dictado prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, por lo que, habiendo emitido pronunciamiento la Administración cuando ya había perdido competencia para ello al existir recurso de apelación en trámite contra una resolución ficta denegatoria, la Resolución de Alcaldía N° 05-2000-MDSCF-C deviene en nula;

Que de conformidad con los artículos 94º y 95º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, aplicable al caso de autos, las municipalidades aprobarán sus tributos (contribuciones y tasas) mediante edictos, los que requerían para su entrada en vigencia de su ratificación por el concejo provincial y la publicación de dicha ratificación en el diario oficial "El Peruano" o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción de la municipalidad;

Que asimismo, el segundo párrafo del precitado artículo establecía que cuando la publicación de los referidos edictos no se efectuara en el diario oficial "El Peruano", la municipalidad correspondiente debía remitir copia autenticada de la respectiva publicación al Tribunal Fiscal, para su conocimiento;

Que el citado artículo 94º también resulta aplicable a las ordenanzas, puesto que en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Norma IV del citado código, se entiende que éstas constituyen el instrumento legal para que las municipalidades creen tales tributos, y en ese sentido debe cumplir con los mismos requisitos de validez, criterio que ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 9 de enero de 2003, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de febrero del mismo año;

Que de acuerdo a lo informado por la Administración mediante Oficio N° 185-2005-SG-MPC del 3 de marzo del 2005, la Municipalidad Provincial de Cañete cumplió con informar que mediante Oficio N° 588-99-SG-MPC del 20 de octubre de 1999 se formularon observaciones a la referida ordenanza, las que fueron reiteradas a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores mediante Oficio N° 065-2000-SG-MPC del 3 de febrero de 2000, agregando que según lo informado por el archivo central, no se había ratificado la Ordenanza N° 001-99-MDSCF;

Que en consecuencia, al no haber entrado en vigencia la Ordenanza N° 001-99-MDSCF resulta



Tribunal Fiscal

Nº 04193-3-2005

improcedente el cobro de la Tasa por colocación y traslado de torres, postes de distribución y alumbrado público, debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Determinación de Deuda N° 020-99-MDSCF-C;

Que la diligencia de informe oral se realizó el 16 de junio de 2005 con la sola asistencia del representante de la recurrente, conforme se acredita con al Constancia N° 0241-2005-EF/TF que obra en autos;

Con las vocales León Pinedo, Olano Silva a quien se llamó a completar Sala e interviniendo como ponente el vocal Arispe Villagarcía.

RESUELVE:

Declarar **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 05-2000-MDSCF-C del 28 de abril del 2000 y **REVOCAR** la resolución ficta denegatoria apelada, dejándose sin efecto la Resolución de Determinación de Deuda N° 020-99-MDSCF-C.

Regístrate, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores – Cañete, para sus efectos.

LEÓN PINEDO
VOCAL PRESIDENTE

ARISPE VILLAGARCÍA
VOCAL

OLANO SILVA
VOCAL

Moreano Valdivia
Secretario Relator
AWF/limpe.